

**Santiago Díaz de Sarralde Miguez\***

# LA REFORMA DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA DE LAS PERSONAS FÍSICAS

*En este artículo se exponen y valoran las principales medidas adoptadas en la reforma del IRPF aprobada en 2006 y que entró en vigor el 1 de enero de 2007. Con un coste recaudatorio reducido, de cara a preservar la financiación de las políticas de gasto, la reforma introduce mayor equidad en el tratamiento de las circunstancias personales y familiares, eleva los umbrales de tributación, rebaja la tributación de las rentas del trabajo, aumenta la neutralidad en el tratamiento del ahorro y avanza en la simplificación del gravamen.*

**Palabras clave:** política fiscal, impuesto sobre la renta, rentas de trabajo, neutralidad, imposición.

**Clasificación JEL:** H2, H3.

## 1. Introducción

El Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas (IRPF) es el eje central del paradigma teórico de tributación predominante en los países desarrollados, en la medida en que se considera que la renta es el mejor indicador para la aplicación del principio de reparto de la carga fiscal en función de la capacidad de pago de los ciudadanos. Al mismo tiempo, desde el punto de vista práctico, su relevancia recaudatoria, generalidad y visibilidad hacen que se encuentre siempre en el centro del debate político, económico y social. Por todo ello, las reformas del IRPF son siempre polémicas y provocan un encendido debate público.

En el presente artículo se pretende proporcionar algunos elementos a este debate mediante la exposición razonada de las principales medidas de reforma y su evaluación empírica mediante técnicas de microsimulación. Los dos siguientes epígrafes abordan la conexión entre los objetivos de la reforma y las transformaciones del gravamen. En el cuarto apartado se resumen los principales efectos de la reforma obtenidos a partir de las bases públicas de microdatos fiscales distribuidas por el Instituto de Estudios Fiscales. Por último, se realizan algunos comentarios finales en cuanto a los efectos de la reforma en términos de equidad, eficiencia, efecto recaudatorio y sencillez del tributo.

---

\* Instituto de Estudios Fiscales y Universidad Rey Juan Carlos.

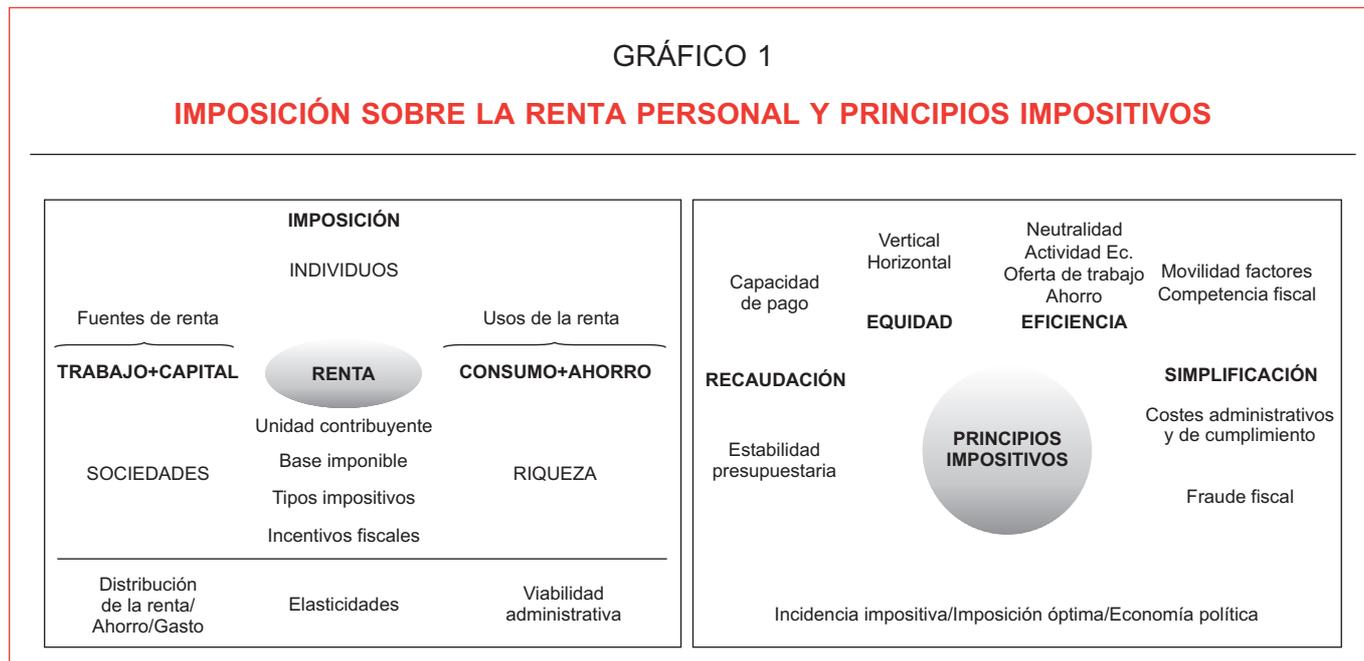
El autor desea agradecer especialmente la colaboración en la realización de las simulaciones de Fidel Picos, Alfredo Moreno, Lucía Torrejón y María Antiquera, miembros del Grupo de Trabajo sobre

---

Microsimulación en el Instituto de Estudios Fiscales. Por supuesto, los posibles errores son exclusivamente responsabilidad del autor. De igual manera, las opiniones vertidas reflejan únicamente la opinión del autor.

GRÁFICO 1

**IMPOSICIÓN SOBRE LA RENTA PERSONAL Y PRINCIPIOS IMPOSITIVOS**



**2. Contexto y líneas de reforma**

Como avanzábamos en la introducción, la imposición sobre la renta personal es el núcleo del sistema fiscal y, como tal, presenta un complejo entramado de relaciones con el resto de figuras tributarias que gravan el consumo, la riqueza (como manifestaciones complementarias de la capacidad de pago) y la renta empresarial (véase Gráfico 1). En este contexto, los sistemas tributarios se han ido configurando como un difícil equilibrio entre las guías teóricas proporcionadas por los principios impositivos y las exigencias prácticas de la realidad económica. El resultado prácticamente en todos los casos ha sido la existencia de multiplicidad de figuras tributarias, la duplicidad de gravámenes sobre las distintas manifestaciones de la capacidad de pago y la complejidad del sistema tributario. Por todo ello, han ido surgiendo diversas teorías que propugnan una transformación radical del sistema fiscal, agrupadas en lo que se denomina *Fundamental Tax Reform*<sup>1</sup>.

De forma muy simplificada, podríamos decir que la *Fundamental Tax Reform* presenta dos grandes líneas de reforma: por una parte, la que centra su atención en la eliminación de las excepciones al gravamen generalizado de las fuentes de renta y de los incentivos fiscales que erosionan las bases, distorsionan la actividad económica, introducen inequidades y complican el gravamen (gravamen extensivo o *Comprehensive Taxation*), lo cual permitiría reducir los tipos de gravamen sin perder recaudación; y, por otra, la que, junto a lo anterior, plantea un cambio radical en la base de gravamen, trasladándola al gasto personal y dejando exento el ahorro y las rentas derivadas del mismo (*Expenditure Taxation*), incentivando con ello la inversión. Como elemento transversal a distintas formalizaciones de las propuestas anteriores se encuentra el establecimiento de un tipo único de gravamen (*Flat Tax*) de cara a simplificar el impuesto y reducir los costes en términos de eficiencia que puede introducir la progresividad formal.

Pese a que no puede decirse que tales modelos teóricos de reforma hayan sido aplicados de forma pura e íntegra a las tendencias de reforma fiscal observadas en

<sup>1</sup> Véase, por ejemplo, OCDE (2006).

**CUADRO 1**  
**ESTRUCTURAS IMPOSITIVAS (OCDE)**

Impuestos	1975	1985	1995	2003
Renta personal . . . . .	30	30	27	25
Renta de sociedades . . . . .	8	8	8	9
Seguridad Social . . . . .	22	22	25	26
Payroll taxes . . . . .	1	1	1	1
Propiedad . . . . .	6	5	6	6
Generales s/consumo . . . . .	14	16	18	19
Específicos s/consumo . . . . .	18	16	13	12
Otros . . . . .	1	1	3	3
<b>Total . . . . .</b>	<b>100</b>	<b>100</b>	<b>100</b>	<b>100</b>

FUENTE: *Revenue Statistics OECD (2005)*.

la realidad, sí que han condicionado sus características generales y, sobre todo, sus motivaciones. Así, puede observarse una tendencia a la disminución de los tipos marginales máximos tanto en el impuesto sobre la renta personal (la media del tipo marginal máximo en 2005 para los países de la OCDE es del 43,3 por 100, con una rebaja de 3,7 puntos desde el 2000), como en el impuesto sobre la renta de sociedades (29 por 100 de media en la OCDE, un descenso de 4,6 puntos entre 2000 y 2005; 30,1 por 100 en la UE-15, con un descenso de 5 puntos). En el mismo sentido, se observa un aplanamiento de las tarifas del impuesto sobre la renta personal con la reducción del número de tramos (de 5 a 4,37 de media en la OCDE) y la aparición de diversos modelos de tipo único, sobre todo en las economías del este de Europa (Estonia, Lituania, Letonia, Rusia, Eslovaquia, Georgia, Rumanía, etcétera).

Por otra parte, las recomendaciones de tratamiento preferencial de la renta del capital y del ahorro, tanto con la finalidad de favorecer la inversión como de enfrentarse a la competencia fiscal derivada de la movilidad internacional de los flujos de capital, se ha plasmado en la introducción de previsiones legales más o menos claras que disminuyen su gravamen. La experiencia comparada es

difícil de resumir en este espacio<sup>2</sup>, pero abarcaría desde la introducción de tipos de gravamen reducidos para diversas rentas (intereses, plusvalías, dividendos, etcétera) y la exención de la base del impuesto de las cantidades ahorradas en determinados instrumentos (cuentas de ahorro como las utilizadas en Canadá o EE UU; exenciones para el ahorro destinado a la jubilación, la compra de vivienda, la formación, etcétera), hasta los esquemas *duales* (con gravamen diferenciado de las rentas del capital, a tipo único, y las del trabajo, a tarifa progresiva) que iniciaron su aplicación en los países nórdicos.

Todo lo anterior se enmarca en un contexto en el que la presión fiscal ha crecido de forma sostenida desde los años setenta (entre 1975 y 2000 se elevó en 6,8 puntos, del 30,3 al 37,1 por 100 de media en la OCDE), y que sólo en los últimos años ha registrado ligeras disminuciones que parecen revertirse con la recuperación económica en 2005. Por su parte, la principal transformación registrada en la estructura relativa de los ingresos impositivos (Cuadro 1) es el aumento del peso de las

<sup>2</sup> Para el caso europeo, véase, por ejemplo, RODRIGO, F. (2005) y FUNDACIÓN INVERCO (2005).

cotizaciones sociales y la disminución de la contribución de los impuestos sobre la renta personal, mientras que el peso de las restantes figuras se mantenía básicamente estable (si bien con el incremento del peso de los impuestos generales sobre ventas frente a los específicos, debido a la generalización del IVA).

La pretendida extensión de las bases mediante eliminación de beneficios fiscales resulta más difícil de contrastar y, de hecho, tanto los datos anteriormente expuestos como la tendencia a seguir instrumentando políticas económicas y sociales a través de la imposición parecen refutarla.

Por último, cabe destacar que las tendencias descritas reflejan unas pautas de reforma fiscal que implícitamente, ya que la declaración de intenciones suele ser la contraria, reducen la capacidad redistributiva, esto es, la progresividad en términos distributivos, de la imposición sobre la renta personal y, con ello, del sistema fiscal en su conjunto. Lo cual se enmarcaría dentro de la tendencia a enfatizar el papel meramente recaudatorio del sistema impositivo, dejando la transformación activa de la distribución de la renta al ámbito de los gastos públicos.

La reforma fiscal planteada en España para su entrada en vigor en 2007 se enmarca perfectamente en el contexto internacional descrito en los párrafos precedentes, si bien con los matices propios de su adecuación a una realidad concreta. El planteamiento general abarca el Impuesto de Sociedades, el IRPF y la lucha contra el fraude fiscal. Si bien en este artículo nos centraremos exclusivamente en el IRPF, merece la pena destacar la adecuación de la reforma en Sociedades a las recomendaciones teóricas y realidades prácticas expuestas, al introducir una rebaja fiscal que combina una reducción, la primera, de los tipos impositivos (en cinco puntos, lo que sitúa a España en una situación comparada competitiva en este aspecto), y la disminución de los beneficios fiscales (beneficios cuya efectividad ha sido puesta en duda repetidamente por la investigación empírica).

Por su parte, la reforma del IRPF se encuadra también en las tendencias y condicionamientos internacionales

anteriormente descritos, adecuando en consecuencia la estructura de gravamen y los tipos impositivos. Sin embargo, son de destacar algunas características específicas de la reforma, fruto de las circunstancias particulares del tributo en nuestro país. Así, esta reforma si bien continúa, con matices que abordaremos más adelante, alguna de las tendencias introducidas por las reformas previas (que entraron en vigor en 1999 y 2003), como son la simplificación de la tarifa y la práctica inexistencia de perdedores, pretende abordar algunos problemas provocados o no atendidos por las mismas<sup>3</sup>; en particular, la falta de equidad en el tratamiento de las circunstancias personales y familiares (derivada del mecanismo de reducción en base introducido por la reforma de 1999, el cual provocaba efectos regresivos en la medida en que para las mismas circunstancias proporciona ahorros crecientes con el nivel de renta del contribuyente); el bajo nivel de los mínimos y los umbrales de tributación (derivado de su no actualización y del elevado coste recaudatorio de su incremento); la elevada carga soportada por las rentas del trabajo; la falta de neutralidad y la complejidad en el tratamiento de los instrumentos de ahorro (debida a la existencia de gravámenes diferenciados para casi todos los mecanismos de ahorro); y la erosión de la base a través de determinados beneficios fiscales cuestionados en cuanto a su eficacia (en particular, el rescate en forma de capital de los planes de pensiones y la inversión en vivienda). Todo ello, además, dentro de un planteamiento general que, a diferencia de las reformas previas, pretende tener un coste reducido, preservando la capacidad de actuación por el lado del gasto, y mantener la capacidad redistributiva del impuesto<sup>4</sup>.

---

<sup>3</sup> Muchos de estos problemas han sido destacados de forma reiterada en las publicaciones sobre el tema. Véase, por ejemplo, CASTELLS *et al.* (2002).

<sup>4</sup> Por ejemplo, de acuerdo con CASTAÑER *et al.* (2004) la reforma del IRPF introducida en 2003 supuso un coste recaudatorio del 14,93 por 100 (15,0 por 100, en la simulación sin comportamiento) y redujo la capacidad redistributiva del impuesto en un 9,17 por 100. En este mismo trabajo se recopilan los estudios sobre los efectos de la reforma del IRPF que entró en vigor en 1999, los cuales coinciden en su efecto

En resumen, las líneas de reforma planteadas serían las siguientes:

- Equidad en el tratamiento de las circunstancias personales y familiares y elevación de los mínimos.
- Mejora de las rentas del trabajo.
- Neutralidad en el tratamiento del ahorro.
- Simplificación.
- Estabilidad presupuestaria: coste recaudatorio reducido.
- Otros cambios: planes de pensiones, vivienda, dependencia.

### 3. Principales medidas

En este epígrafe describiremos brevemente las medidas adoptadas en relación con los objetivos planteados, comenzando por los objetivos y mecanismos de configuración de los mínimos personales y familiares.

#### Mínimos personales y familiares

En relación con los mínimos pueden establecerse al menos tres objetivos básicos de los mismos<sup>5</sup>:

- Establecer el umbral de renta necesaria para la supervivencia, dejando exentas las rentas inferiores a dicho nivel.
- Disminuir la carga tributaria (esto es, aumentar la renta disponible) en función de la capacidad económica de los contribuyentes, teniendo en cuenta sus circunstancias familiares y personales.
- Simplificar el impuesto, tanto para la administración como para los ciudadanos, evitando el pago de impuestos por parte de los numerosos contribuyentes de renta muy reducida.

---

regresivo en términos de capacidad redistributiva del impuesto, con un coste recaudatorio similar al de 2003. En todo caso, las cifras concretas de reducción de la recaudación y la capacidad redistributiva pueden variar dependiendo de la base de datos empleada para la simulación.

<sup>5</sup> Véase, por ejemplo, ZEE, H. (2005), «Personal Income Tax Reform: Concepts, Issues, and Comparative Country Developments», *IMF Working Papers*, número 87.

Estos objetivos pueden alcanzarse mediante diversos mecanismos pero siempre teniendo en cuenta en la determinación de su nivel el elevado coste del establecimiento de los mínimos en la medida en que erosionan la base sometida a gravamen. En este sentido hemos de ser conscientes que, dado un objetivo recaudatorio derivado de las demandas de gasto, toda disminución de la base impositiva supone una elevación del tipo impositivos de cara a alcanzar el objetivo, de forma que en realidad los mínimos generan una redistribución de la carga impositiva, más que una rebaja de la misma.

En relación con los mecanismos de configuración de los mínimos, las reducciones en la base (vigentes desde 1999 hasta la presente reforma), los tramos a tipo cero o las deducciones pueden ser equivalentes a la hora de establecer el nivel del umbral de tributación, pero el coste recaudatorio es mucho más elevado con las reducciones<sup>6</sup> (lo que limita el aumento de los mínimos) y la visibilidad es menor con las deducciones (lo que dificulta la percepción de los umbrales). En este sentido, la tendencia internacional (OCDE<sup>7</sup>) es introducir tramos tipo cero o deducciones, ya que permiten elevar los umbrales, proporcionan igual ahorro a iguales circunstancias y mejoran la progresividad y capacidad redistributiva del impuesto<sup>8</sup>.

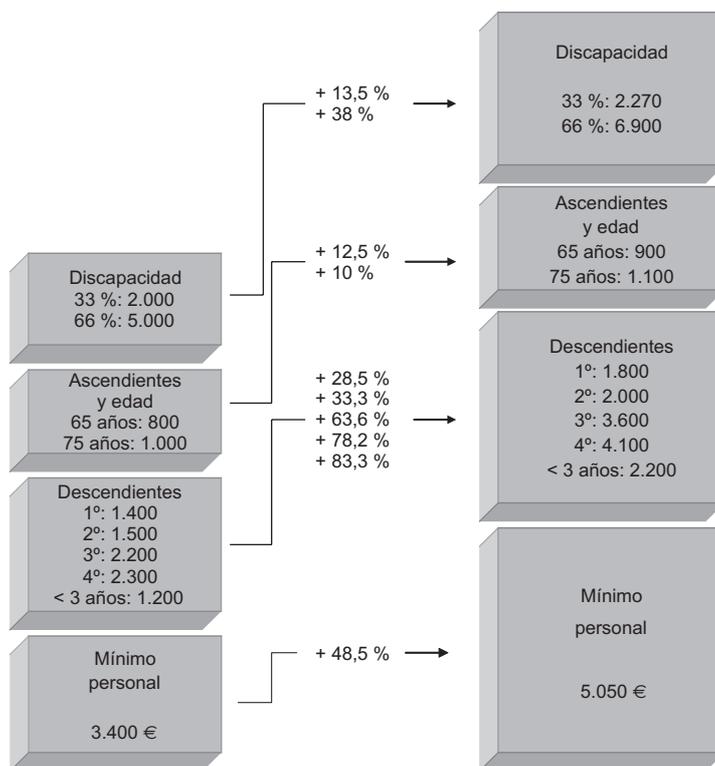
---

<sup>6</sup> Debido a que el ahorro de cada contribuyente se produce a su tipo marginal máximo, lo cual explica también sus negativos efectos distributivos en relación con los mecanismos «tipo cero» o deducción, que proporcionan el mismo ahorro independientemente del nivel de renta del contribuyente. En este sentido, podría decirse que los mínimos vitales establecidos como reducciones en base dejan exentas las últimas unidades monetarias de cada sujeto, en lugar de las primeras; contraviniendo así el concepto intuitivo de mínimo vital.

<sup>7</sup> Véase «Fundamental Reform of Personal Income Tax», *Tax Policy Studies*, número 13, OECD (2006).

<sup>8</sup> Al analizar la experiencia comparada ha de tenerse en cuenta que en ciertas ocasiones se emplea formalmente el mecanismo de reducción en base, mientras que en la práctica esta reducción se hace decreciente con el nivel de renta, de cara a atenuar su coste recaudatorio y mejorar sus efectos redistributivos (por ejemplo, en EE UU o Italia). Sin embargo este mecanismo puede considerarse especialmente distorsionante, en la medida en que a su complejidad (la fórmula de abatimiento) añade una elevación encubierta de los tipos marginales para ciertos escalones de renta.

GRÁFICO 2  
AUMENTO DE LOS MÍNIMOS



La reforma planteada para los mínimos, con su configuración como tramo a «tipo cero»<sup>9</sup> mejora la capacidad

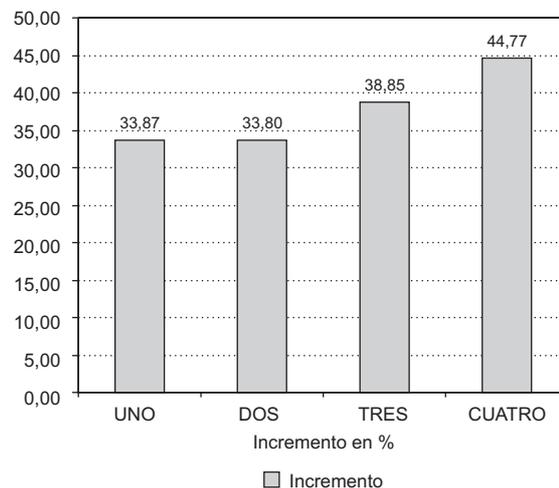
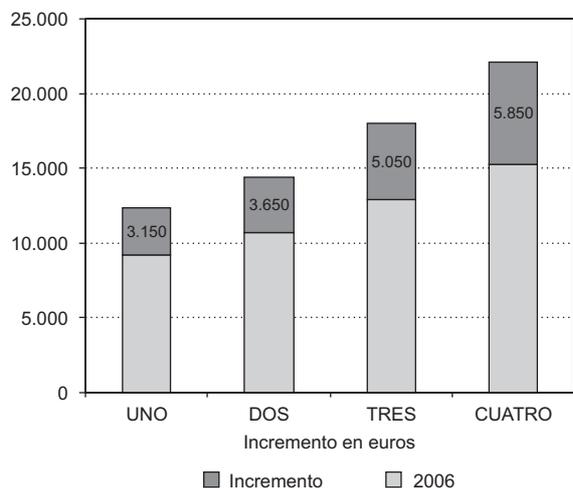
de gasto de los contribuyentes y de forma especial de las familias, con ahorros crecientes con las cargas familiares y de mayor importancia para las rentas bajas y medias. Al mismo tiempo, como expondremos en el siguiente epígrafe, aumenta la progresividad y capacidad redistributiva del impuesto con un bajo coste, haciendo compatible la elevación de los mínimos con la rebaja de los tipos marginales y las ganancias en eficiencia<sup>10</sup>.

<sup>9</sup> Las reducciones por tributación conjunta se mantienen como excepción (reducciones en base), tanto por su configuración como mecanismo de corrección de la acumulación de rentas (aunque como tal es un mecanismo imperfecto; si bien ha de recordarse que el régimen de tributación individual es el mecanismo general y la tributación conjunta siempre constituye una opción), como para evitar perjuicios a determinados matrimonios en los que la pareja fuese económicamente dependiente (en general la edad de los declarantes en tributación conjunta es más elevada; así, por ejemplo, en torno al 70 por 100 de los declarantes y cónyuges en conjunta son mayores de cuarenta años, frente a un 49 por 100 en la declaración individual). En todo caso, los efectos relativos de la reforma contribuyen a reducir los posibles desincentivos sobre la oferta de trabajo de los segundos perceptores de renta derivados de la existencia de la opción de tributación conjunta, contribuyendo a la incorporación de los mismos al mercado de trabajo.

<sup>10</sup> Diversos autores defienden la articulación de los mínimos como reducciones de la base, argumentando que de esta forma se refleja mejor la renta disponible como indicador de la capacidad de pago. En este sentido se suele hacer un paralelismo con los gastos necesarios para obtener los ingresos obtenidos por cada fuente de renta, los cuales reducen la base imponible. Sin embargo, en nuestra opinión, existen

GRÁFICO 3

**AUMENTO DE MÍNIMOS: DECLARACIÓN CONJUNTA (1 HIJO MENOR DE 3 AÑOS)**



En concreto, la cuantía de elevación de los mínimos personales y familiares puede observarse en el Gráfico 2. A modo de ejemplo (Gráfico 3), los mínimos personales en declaración conjunta aumentan entre 3.150 —un 33,87 por 100— (1 hijo) y 5.850 euros —44,77 por 100— (cuatro hijos). Asimismo, en el Gráfico 4, puede observarse el sustancial incremento del mínimo personal general, el cual se encontraba prácticamente estancado desde 1998.

Como veremos en el siguiente epígrafe, esta elevación de los mínimos también alcanza sus objetivos en términos de simplificación en la medida en que logra

diferencias importantes entre los gastos deducibles y los mínimos personales y familiares: en primer lugar no reflejan el gasto realizado, sino que fijan un «mínimo» de gasto, un umbral, por lo que es más relevante su cuantía a estos efectos que su modalidad de tratamiento (además, el mínimo no puede dar lugar a rentas negativas, mientras que un gasto sí debería poder provocarlas); en segundo lugar, los mínimos personales están asociados más a una modalidad de «uso de la renta» (gastos asociados a tener hijos, por ejemplo) que a una determinada «fuente de renta» (ámbito en el que es relevante la analogía basada en la consideración de los «gastos»).

que más de siete millones de ciudadanos (con un aumento del 35 por 100), aquéllos de menor renta (el 40 por 100 del total), se sitúen por debajo del umbral de gravamen y no tengan que tributar.

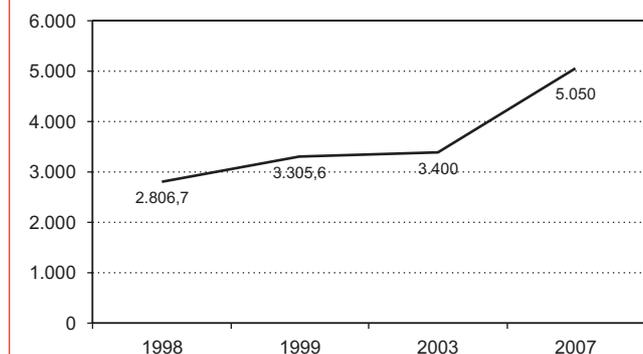
**Tarifa**

En relación con la tarifa aplicable a las rentas del trabajo y actividades económicas, la reforma del impuesto sobre la renta establece formalmente cuatro tramos, eleva los umbrales de aplicación de cada tramo y disminuye el tipo marginal máximo del 45 al 43 por 100. En la práctica esta transformación es inseparable de la producida en la articulación de los mínimos, dado el gravamen a tipo cero del mínimo personal y familiar, como puede observarse en el resumen recogido en el Gráfico 5.

La nueva tarifa impositiva tiene una característica adicional que podremos comprobar empíricamente en el siguiente apartado. Dada la extensión del primer tramo, hasta 17.360 euros de base liquidable, aproximadamen-

GRÁFICO 4

## EVOLUCIÓN DEL MÍNIMO PERSONAL GENERAL



te el 70 por 100 de los contribuyentes tributarán en la práctica a un tipo único. De esta forma la gran mayoría de los contribuyentes, situados en el primer tramo de la tarifa, ven efectivamente simplificada su tributación  $[(Renta - \text{Mínimo}) \times 0,24]$ , de forma más significativa que en las anteriores rebajas del número de tramos de la tarifa<sup>11</sup>.

En cuanto a la articulación formal del tramo tipo cero, el texto legal ha optado por la opción denominada en la literatura *exemption from the bottom-up*<sup>12</sup> consistente en lo siguiente:

a) en primer lugar se calcula la base liquidable y el mínimo personal y familiar, en caso de que la base sea inferior al mínimo, la cuota íntegra general será cero<sup>13</sup>, en caso contrario,

b) se aplica la tarifa a la base liquidable del sujeto sin descontar el mínimo vital, obteniendo la cuota íntegra

previa; se aplica la tarifa al mínimo vital y se descuenta esta cantidad de la cuota obtenida anteriormente.

De esta forma, entrando dos veces en la tarifa, se evita transformar la apariencia de la tarifa respecto a lo que ha sido costumbre en España, ya que en caso contrario el primer tramo de la misma (a tipo cero) no hubiese tenido una dimensión fija (al depender de la cuantía del mínimo personal y familiar de cada contribuyente).

### Gravamen del trabajo y del ahorro

El gravamen por fuentes de renta (Gráfico 6) también se ha transformado, mejorando la neutralidad al establecer una base única para el ahorro<sup>14</sup>, gravada al tipo fijo del 18 por 100 (anteriormente sólo uno de los instrumentos de ahorro, ganancias patrimoniales con un plazo de generación superior al año, estaba gravado a un tipo fijo, en este caso del 15 por 100; el resto de las rentas del ahorro tenían regímenes de tributación diferentes según el vehículo de inversión utilizado) y ampliándose la reducción de gravamen específica de los rendimientos del trabajo (en 500 euros, hasta 4.000, para las rentas inferiores a 9.000 euros y en 200 euros para las superiores a 13.000; entre estos dos límites se mantiene la fórmula lineal decreciente). De esta forma, y en conjunción con el mínimo personal, aun sin cargas familiares las rentas del trabajo inferiores a 9.000 euros estarán exentas en el IRPF.

Por último, la reforma del impuesto introduce otras medidas (recopiladas en el Anexo) y que por falta de espacio no vamos a comentar en detalle en este trabajo (aportaciones a planes de pensiones privados; incentivos a seguros de dependencia; deducción por inversión en vivienda habitual; planes individuales de ahorro sistemático; etcétera)<sup>15</sup>.

<sup>11</sup> Las cuales, en realidad, poco tenían que ver con la mayor o menor complejidad del impuesto.

<sup>12</sup> Aplicada, por ejemplo, en Bélgica y, en combinación con un tipo único más recargos, en Dinamarca.

<sup>13</sup> Como anteriormente a la reforma, cabe la posibilidad de trasladar la parte excedente del mínimo sobre la base general a la base del ahorro.

<sup>14</sup> La legislación también aborda la desaparición del régimen transitorio (coeficientes reductores) aplicable a las plusvalías generadas por activos adquiridos antes del 31 de diciembre de 1994.

<sup>15</sup> La ley incorpora una Disposición Transitoria, la 13.ª, de cara a preservar los derechos de los ciudadanos en cuanto a las inversiones realizadas antes de la entrada en vigor de estas disposiciones.

GRÁFICO 5

REDUCCIÓN DE TRAMOS Y TIPOS IMPOSITIVOS

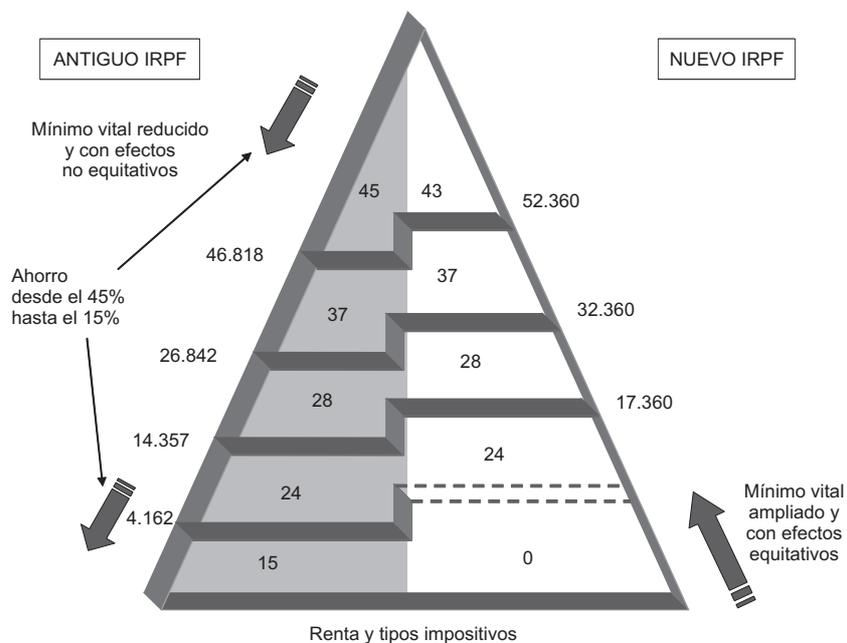
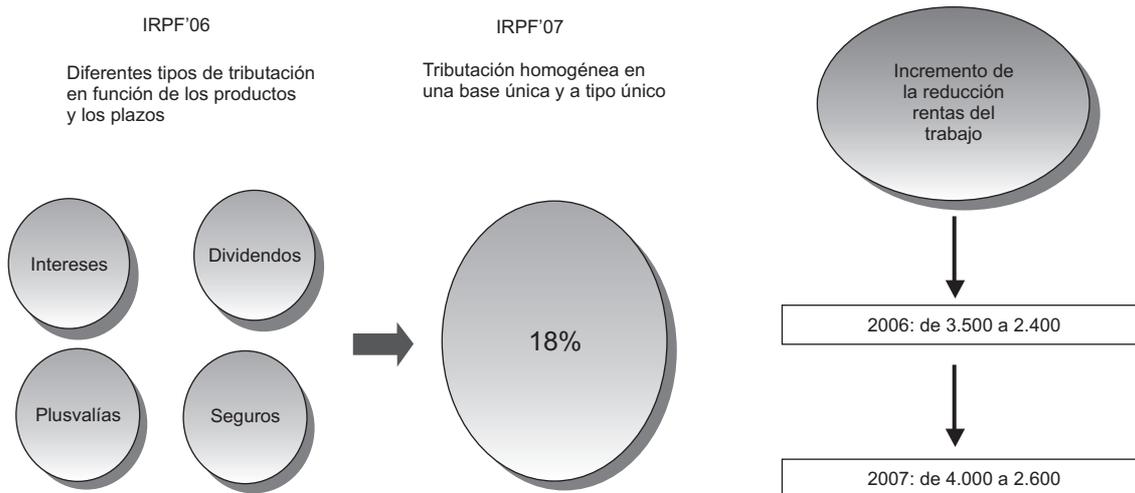


GRÁFICO 6

GRAVAMEN DE LAS FUENTES DE RENTA





ma se observa la cuantía global de la rebaja impositiva (2.339 millones de euros, 133 euros de media; un 6,15 por 100), el aumento de la renta disponible después de impuestos (en un 0,80 por 100), el aumento de la progresividad (Kakwani) en un 7,7 por 100 y el positivo, aunque mínimo, incremento de la capacidad redistributiva<sup>17</sup> (Reynolds-Smolensky) en un 0,52 por 100. La descomposición de Pfälher, por su parte, muestra los efectos del cambio en la configuración de los mínimos y la introducción del tipo cero, de forma que vuelve a ganar peso la capacidad redistributiva directa del tributo.

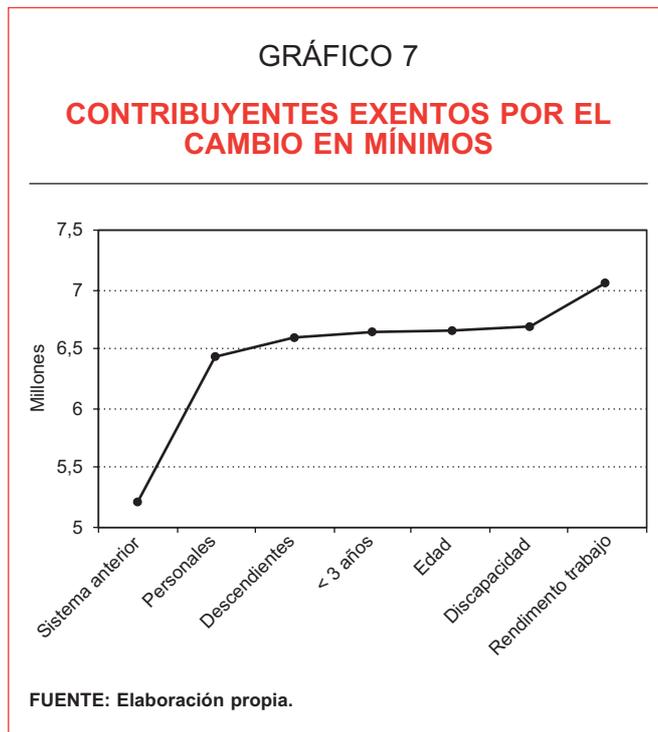
En términos de perdedores y ganadores, de forma previa a la introducción de la base del ahorro el número de perjudicados por la reforma sería prácticamente nulo (4,6 de cada 1.000)<sup>18</sup>. Con la introducción de los cambios en el tratamiento del ahorro el número de contribuyentes que estáticamente<sup>19</sup> ven elevada su tributación es muy reducido (el 2,6 por 100 del total) y se concentra en los poseedores de plusvalías de cuantía elevada. De esta forma, prácticamente la totalidad de los contribuyentes con cuotas positivas se ven beneficiados por la reforma.

Por otra parte, se constata lo que ya adelantábamos en el epígrafe anterior: la elevación de los mínimos y la tarifa excluye de tributación (cuota cero) al 40 por 100 de los contribuyentes de menor renta (más de 7 millones, un 37 por 100 más) y sitúa al 70 por 100 de los con-

<sup>17</sup> Las dos reformas anteriores, 1999 y 2003, redujeron la capacidad redistributiva del impuesto medida mediante el índice Reynolds-Smolensky. Además, ha de tenerse en cuenta que, cuando varía la recaudación de un impuesto, la comparación de los valores de los índices de progresividad (Kakwani) no tiene valor normativo alguno. Véase, por ejemplo, DÍAZ DE SARRALDE y RUIZ HUERTA (2006).

<sup>18</sup> Resultado obtenido mediante la simulación de la reforma 2007 sin incluir los cambios que configuran la nueva base del ahorro al 18 por 100. Sin tener en cuenta el cambio en aportaciones a Planes de Pensiones, esta cifra se reduciría hasta 2,2 de cada 1.000.

<sup>19</sup> La mayor homogeneidad en el tratamiento del ahorro debería permitir a los contribuyentes optar de forma neutral entre los distintos instrumentos de ahorro en función de su rentabilidad económica y no meramente fiscal. Asimismo, habría que tener en cuenta la aplicación de los regímenes transitorios derivados de lo indicado en la DT 13.<sup>a</sup>, los cuales reducirían dicha cifra.



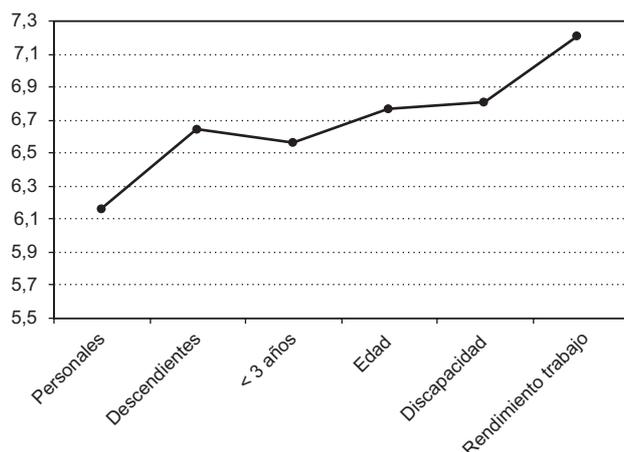
tribuyentes en un tipo único. En el Gráfico 7<sup>20</sup> se observan los efectos de los nuevos mínimos sobre el número de contribuyentes exentos: el cambio en los mínimos personales por sí solo deja exento a 1.200.000 contribuyentes, seguido en importancia por el incremento en la reducción por trabajo (casi 400.000) y por los mínimos por descendientes (170.000 contribuyentes exentos).

Por otra parte, en el Gráfico 8 se resumen los resultados de las simulaciones secuenciales de incorporación de los nuevos mínimos en términos de incremento porcentual del indicador de capacidad redistributiva del impuesto, observándose el positivo efecto redistributivo, sobre todo, de los mínimos personales y de las reducciones por trabajo. De hecho, si la reforma sólo hubiese consistido en el cambio de estos elementos (mínimos y reducciones por trabajo), la capacidad redistributiva del impuesto (Reynolds-Smolensky) hubiese aumentado en un 7,2 por 100.

<sup>20</sup> Realizado mediante la simulación secuencial de los escenarios que incorporan, acumulativamente sobre la situación previa a la reforma, los nuevos mínimos.

GRÁFICO 8

**INCREMENTOS REDISTRIBUTIVOS  
POR EL CAMBIO EN MÍNIMOS  
(En % acumulados  
respecto al sistema anterior)**



FUENTE: Elaboración propia.

Los efectos específicos de los cambios que afectan a la tributación del ahorro se han simulado con dos aproximaciones: a) simulando el efecto de la creación de la base del ahorro al 18 por 100 de forma aislada sobre la estructura del impuesto vigente en 2006; y, b) simulando el efecto de la eliminación de la base del ahorro, y la rebaja del tipo al 15 por 100, respecto a la reforma global que entrará en vigor en 2007<sup>21</sup>. En ambos casos, la modificación de la tributación de las rentas del ahorro es neutral en términos redistributivos (Reynolds-Smolensky) y su coste global es reducido: respecto a la estructura vigente en 2006, 61,7 millones (0,16 por 100 de la recaudación); respecto a la estructura global de 2007, 97,5 millones (0,25 por 100 de la recaudación). Esto es posible debido a que la reforma

<sup>21</sup> En cierta forma, la opción a) estima los efectos aislados de la creación de la base dual, mientras que la b) valora sus efectos como parte del global de la reforma del IRPF para 2007.

combina un reajuste al alza del tipo impositivo para los productos preponderantes en las rentas altas (plusvalías a más de un año; véase Gráfico 9), la aplicación de un tipo único del 18 por 100 para los productos anteriormente sometidos a escala progresiva y dominantes en el ahorro de las rentas medias y bajas, y la transformación del gravamen de los dividendos, con la sustitución del sistema de imputación y la introducción de una exención de 1.500 euros<sup>22</sup>.

En relación con los efectos por fuentes de renta, se han simulado de forma separada los efectos sobre el colectivo de contribuyentes cuya renta principal (> del 50 por 100) procede de rentas del trabajo. Los resultados aparecen resumidos en el Cuadro 3. En la misma se puede observar que su ahorro (7,01 por 100) y el aumento de renta disponible (0,84 por 100) son superiores a los de la media del total de contribuyentes (6,15 por 100 y 0,80 por 100, respectivamente). Este colectivo supone el 84,91 por 100 de los declarantes y se beneficia del 89,38 por 100 de la rebaja impositiva.

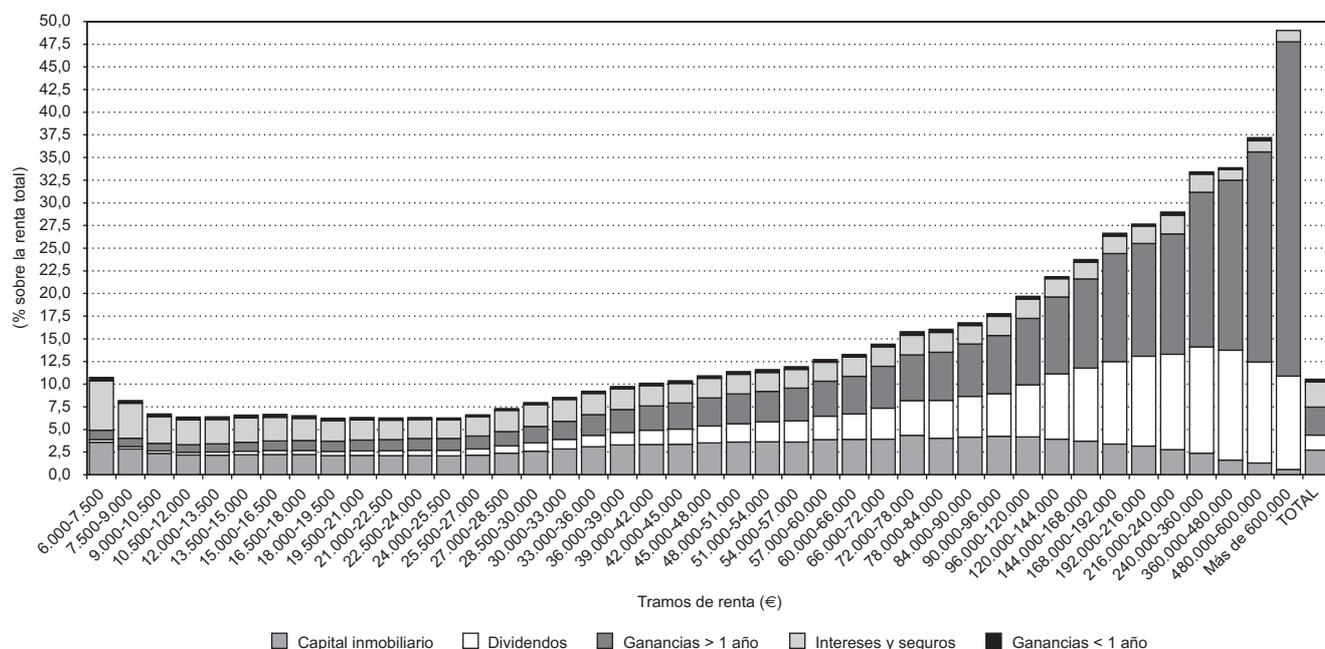
Por último, se han analizado los resultados por tipo de declaración y en función del número de hijos. En relación con el primer aspecto, se observa que las declaraciones conjunta y monoparental resultan especialmente beneficiadas en términos de reducción de la carga impositiva (6,22 y 10,28 por 100, respectivamente), mientras que las declaraciones individuales se benefician de un aumento de la renta disponible superior a la media (0,85 por 100)<sup>23</sup> (Cuadro 4).

<sup>22</sup> Las diversas sentencias del Tribunal de Justicia de las Comunidades Europeas en cuanto los sistemas de corrección de la doble imposición y su incompatibilidad con la libre circulación de capitales (Verkooijen, de 6 de junio de 2000, C-35/98; Manninen, de 7 septiembre de 2004, C-319/02) han supuesto un condicionamiento esencial para este cambio.

<sup>23</sup> Este resultado aparentemente contradictorio se produce debido a los elevados porcentajes de declarantes en tributación conjunta y monoparental cuya renta es inferior a los mínimos vitales, estando por lo tanto exentos, en la práctica, de tributación. En definitiva se observa que la reforma es neutral en este aspecto, de forma que ningún tipo de declaración resulta perjudicada respecto a las demás opciones.

GRÁFICO 9

**ESTRUCTURA DE LAS RENTAS DEL AHORRO POR NIVELES DE RENTA (IRPF 2002)**



FUENTE: *El Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y el Impuesto sobre el Patrimonio en 2002*. MINISTERIO DE ECONOMÍA Y HACIENDA (2005).

CUADRO 3

**REFORMA IRPF 2007: RESULTADOS RENDIMIENTOS DEL TRABAJO\***

Total contribuyentes	2007	2006	Variación 2006	
			Absoluta	Porcentual
14.907.146				
Recaudación . . . . .	27.739.489.507,13	29.830.073.890,24	-2.090.584.383,00	-7,01
Cuota media . . . . .	1.860,82	2.001,06	-140,24	-7,01
Tipo medio efectivo . . . . .	9,98	10,73	-0,75	-7,01
Renta neta media . . . . .	16.779,70	16.643,46	140,24	0,84

NOTA: \* Reforma 2007: Muestra total.

FUENTE: *Elaboración propia. MICROSIM-IEF Renta 1.0.*

Por lo que respecta a la clasificación de los contribuyentes en función del número de hijos con derecho a la aplicación de los mínimos por descendientes, los resultados de

las simulaciones muestran que el porcentaje de incremento de la renta disponible es creciente con el número de hijos (así como el porcentaje de ahorro a partir de tres hijos):

## CUADRO 4

## REFORMA IRPF 2007: RESULTADOS POR TIPO DE DECLARACIÓN\*

Tipo de declaración: individual				
Contribuyentes	2007	2006	Variación 2006	
12.560.974			Absoluta	Porcentual
Recaudación . . . . .	26.362.655.305,82	28.061.486.012,73	-1.698.830.707,00	-6,05
Cuota media . . . . .	2.098,77	2.234,02	-135,25	-6,05
Tipo medio efectivo . . . . .	11,57	12,31	-0,75	-6,05
Renta neta media . . . . .	16.042,64	15.907,39	135,39	0,85
Tipo de declaración: conjunta				
Total contribuyentes	2007	2006	Variación 2006	
4.579.609			Absoluta	Porcentual
Recaudación . . . . .	8.877.262.077,32	9.465.890.414,28	-588.628.337,00	-6,22
Cuota media . . . . .	1.938,43	2.066,96	-128,53	-6,22
Tipo medio efectivo . . . . .	9,32	9,94	-0,62	-6,22
Renta neta media . . . . .	18.861,24	18.732,71	128,53	0,69
Tipo de declaración: conjunta monoparental				
Total contribuyentes	2007	2006	Variación 2006	
415.572			Absoluta	Porcentual
Recaudación . . . . .	450.658.534,88	502.297.927,28	-51.639.392,00	-10,28
Cuota media . . . . .	1.084,43	1.208,69	-124,26	-10,28
Tipo medio efectivo . . . . .	6,11	6,81	-0,70	-10,28
Renta neta media . . . . .	16.665,61	16.541,35	124,26	0,75

NOTA: \* Reforma 2007: Muestra total.

FUENTE: Elaboración propia. MICROSIM-IEF Renta 1.0.

— 0 hijos: ahorro (6,10); incremento de la renta disponible (0,77).

— 1 hijo: ahorro (6,08); incremento de la renta disponible (0,76).

— 2 hijos: ahorro (6,09); incremento de la renta disponible (0,84).

— 3 hijos: ahorro (6,90); incremento de la renta disponible (1,11).

— 4 o más hijos: ahorro (7,80); incremento de la renta disponible (1,21).

Al mismo tiempo, en todos los casos los contribuyentes con hijos representan un porcentaje del número

de contribuyentes inferior al porcentaje del ahorro total que reciben, lo que muestra igualmente el especial beneficio concedido por la reforma a los contribuyentes con cargas familiares.

— 1 hijo: % de contribuyentes (18,10) < % del ahorro total (19,22).

— 2 hijos: % de contribuyentes (15,93) < % del ahorro total (20,22).

— 3 hijos: % de contribuyentes (2,74) < % del ahorro total (5,28).

— 4 o más hijos: % de contribuyentes (0,64) < % del ahorro total (1,31) (Cuadro 5).

**CUADRO 5**  
**REFORMA IRPF 2007: RESULTADOS POR NÚMERO DE HIJOS\***

n.º hijos: 0				
Total contribuyentes	2007	2006	Variación 2006	
			Absoluta	Porcentual
10.988.725				
Recaudación . . . . .	19.425.626.177,80	20.688.095.753,58	-1.262.469.576,00	-6,10
Cuota media . . . . .	1.767,78	1.882,67	-114,89	-6,10
Tipo medio efectivo . . . . .	10,55	11,23	-0,69	-6,10
Renta neta media . . . . .	14.992,00	14.877,11	114,89	0,77
n.º hijos: 1				
Total contribuyentes	2007	2006	Variación 2006	
			Absoluta	Porcentual
3.178.248				
Recaudación . . . . .	6.947.035.092,32	7.396.537.691,62	-449.502.599,00	-6,08
Cuota media . . . . .	2.185,81	2.327,24	-141,43	-6,08
Tipo medio efectivo . . . . .	10,48	11,16	-0,68	-6,08
Renta neta media . . . . .	18.671,71	18.530,27	141,43	0,76
n.º hijos: 2				
Total contribuyentes	2007	2006	Variación 2006	
			Absoluta	Porcentual
2.796.411				
Recaudación . . . . .	7.288.146.160,89	7.761.100.264,25	-472.954.103,00	-6,09
Cuota media . . . . .	2.606,25	2.775,38	-169,13	-6,09
Tipo medio efectivo . . . . .	11,35	12,08	-0,74	-6,09
Renta neta media . . . . .	20.363,37	20.194,24	169,13	0,84
n.º hijos: 3				
Total contribuyentes	2007	2006	Variación 2006	
			Absoluta	Porcentual
480.889				
Recaudación . . . . .	1.667.716.458,26	1.791.251.025,94	-123.534.568,00	-6,90
Cuota media . . . . .	3.467,99	3.724,87	-256,89	-6,90
Tipo medio efectivo . . . . .	12,94	13,90	-0,96	-6,90
Renta neta media . . . . .	23.337,83	23.080,95	256,89	1,11
n.º hijos: 4 y más				
Total contribuyentes	2007	2006	Variación 2006	
			Absoluta	Porcentual
111.882				
Recaudación . . . . .	362.052.028,75	392.689.618,90	-30.637.590,00	-7,80
Cuota media . . . . .	3.236,02	3.509,86	-273,84	-7,80
Tipo medio efectivo . . . . .	12,39	13,44	-1,05	-7,80
Renta neta media . . . . .	22.886,32	22.612,49	273,84	1,21

NOTA: \* Reforma 2007: Muestra total.

FUENTE: Elaboración propia. MICROSIM-IEF Renta 1.0.

## 5. Comentarios finales

A modo de resumen, puede decirse que la reforma del IRPF transforma la estructura del impuesto en dos aspectos clave: la consideración de las circunstancias personales y familiares y el tratamiento del ahorro, con un coste recaudatorio inferior al de anteriores reformas<sup>24</sup>. En relación con los objetivos planteados por la reforma los resultados obtenidos son los siguientes:

- Se eleva la cuantía de los mínimos (umbral de tributación) sustancialmente y se introduce equidad en el tratamiento de las circunstancias personales y familiares: iguales circunstancias-igual ahorro.
- Hace más homogénea la tributación de los instrumentos de ahorro<sup>25</sup>. La construcción de la base del ahorro tiene efectos distributivos y recaudatorios prácticamente neutrales. Mantiene un nivel de tributación de ahorro muy competitivo en el entorno internacional.
- Reduce el tipo marginal máximo sobre las rentas del trabajo y actividades económicas que pueden presentar una mayor elasticidad de oferta, mejorando con ello la eficiencia del impuesto. Al mismo tiempo reduce los tipos medios sobre las rentas medias y bajas, menos móviles pero más castigadas por la incidencia real del impuesto<sup>26</sup>.

---

<sup>24</sup> Pese a estos cambios estructurales han surgido diversas críticas que califican la reforma de mero retoque. A ello pueden haber contribuido las expectativas creadas por las propuestas de establecimiento de un *Flat Tax* en el ámbito del IRPF, con eliminación de todos los incentivos fiscales y la introducción de un tipo único. Sin embargo, dichas propuestas hubiesen generado escenarios difícilmente defendibles: la aparición de un elevado número de perdedores de rentas medias; o el establecimiento de un tipo único elevado (desincentivador para las rentas medias y para las rentas del ahorro; aunque muy positivo para las rentas altas); o bien tener que soportar un elevado coste recaudatorio.

<sup>25</sup> En este sentido ha de recordarse que la mayoría de los estudios empíricos sobre los efectos de la tributación sobre el ahorro destacan la limitada influencia de los factores fiscales sobre el nivel de ahorro (más influenciado por el nivel de renta), mientras que éstos sí alteran la neutralidad condicionando su composición a los incentivos fiscales en vez de a la rentabilidad real de los diferentes instrumentos de ahorro. Véase, por ejemplo, SLEMROD y BAKIJA (2000), página 113.

<sup>26</sup> Una limitación del estudio realizado es que no incorpora estimaciones del comportamiento de los agentes frente a los cambios

• Mejora especialmente la situación de trabajadores y familias con hijos.

• Pese a reducir la recaudación y el tipo marginal máximo consigue elevar la progresividad y, si bien de forma limitada, la capacidad redistributiva del impuesto

• Simplificación: excluye de tributación (cuota cero) al 40 por 100 de los contribuyentes de menor renta (7 millones, un 35 por 100 más) y sitúa al 70 por 100 de los contribuyentes en un tipo único.

• Reforma para el futuro los beneficios fiscales de planes de pensiones y vivienda, en consonancia con las recomendaciones internacionales en este sentido.

Pese a todo lo anterior, son todavía muchos los aspectos mejorables en el tributo. Así, la neutralidad en el tratamiento del ahorro, pese a los avances realizados, se encuentra todavía desvirtuada por el tratamiento fiscal especial concedido a las aportaciones a planes de pensiones privados, a la adquisición de vivienda, y por la introducción de los Planes Individuales de Ahorro Sistemático (los cuales favorecen muy especialmente a los seguros, dejando exenta de tributación la rentabilidad acumulada) entre otros aspectos. En este sentido, quizá fuese bueno plantear para el futuro la introducción de mecanismos más neutrales de incentivos al ahorro, como podrían ser las cuentas ahorro-previsión con registro fiscal, dentro de las cuales la renta exenta por dedicarse al ahorro pudiese colocarse en, prácticamente, cualquier instrumento.

Por otra parte, la reforma no aborda en profundidad el tema de la estimación objetiva de las rentas provenientes de actividades económicas, régimen que introduce una seria anomalía frente al sistema general de estimación directa. Al mismo tiempo, se deja fuera una de las propuestas generalmente realizadas por los partidos políticos cuando se encuentran en la oposición: la actualización automática de tarifas y cuantías nominales (mínimos, reducciones, límites, etcétera) de acuerdo

---

fiscales; un ejercicio complejo y siempre abierto a la crítica debido a las dificultades existentes en la estimación de las elasticidades relevantes, pero interesante de cara al debate económico.

con la inflación, lo que mantiene el problema de la progresividad en frío.

Por último, es de destacar que dada la estructura de las rentas en España y el nivel alcanzado en los umbrales de tributación, la posibilidad de preservar o aumentar la capacidad redistributiva del impuesto en futuras reformas, sin elevar la tributación, se encuentra prácticamente agotada. En este sentido podría ser interesante empezar a contemplar la viabilidad de establecer componentes de impuesto negativo, con transferencias de renta para los niveles de renta bajos, ya sea con propósitos redistributivos, como con objetivos incentivadores de la actividad laboral<sup>27</sup>.

### Referencias bibliográficas<sup>28</sup>

[1] CASTELLS, A.; CRUZ, M.; DÍAZ DE SARRALDE, S.; GAGO, A.; GARDE, J. A.; GIMENO, J. A.; HERCE, J. A.; ITURRIAGA, R.; JIMÉNEZ-RIDRUEJO, Z.; LÓPEZ, J.; LOSCOS, J.; MEDEL, B.; ROMERO, J.; RUIZ-HUERTA, J.; SEGURA, J. y ZORNOZA, J. (2002): *Una Alternativa Fiscal para España*, Fundación Alternativas, Ed. Exlibris, Madrid.

[2] CASTAÑER, J. M.; ROMERO, D. y SANZ, J. F. (2004): «Simulación sobre los hogares españoles de la reforma del IRPF de 2003. Efectos sobre la oferta laboral, recaudación, distribución y bienestar», *Papeles de Trabajo del Instituto de Estudios Fiscales*, número 10.

[3] DÍAZ DE SARRALDE, S. y RUIZ-HUERTA, J. (2006): «Assessing Tax Reforms. Critical Comments and a Proposal:

The Level and Distance Effects», *Papeles de Trabajo del Instituto de Estudios Fiscales*, número 3.

[4] FUNDACIÓN INVERCO (2005): *La fiscalidad del ahorro en Europa*, Madrid.

[5] MINISTERIO DE ECONOMÍA Y HACIENDA (2005): *El Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y el Impuesto sobre el Patrimonio en 2002*, Centro de Publicaciones.

[6] MORENO, A.; PICOS, F.; DÍAZ DE SARRALDE, S.; ANTIQUEIRA, M. y TORREJÓN, L. (2005): «La muestra de declarantes IEF-AEAT 2002 y la simulación de reformas fiscales: descripción y aplicación práctica», *Papeles de Trabajo del Instituto de Estudios Fiscales*, número 28.

[7] OECD (2004): *Recent Tax Policy Trends and Reforms in OECD Countries. Tax Policy Studies*, número 9.

[8] OECD (2005): *Revenue Statistics 1965-2005*, OECD Publishing.

[9] OECD (2006): *Fundamental Reform of Personal Income Tax. Tax Policy Studies*, número 13.

[10] PICOS, F.; ANTIQUEIRA, M.; PÉREZ, C.; MORENO, A.; MARCOS, C. y DÍAZ DE SARRALDE, S. (2005): «La muestra de declarantes de IRPF de 2002: descripción general y principales magnitudes», *Documentos de Trabajo del Instituto de Estudios Fiscales*, número 15.

[11] RODRIGO, F. (2005): «La tributación de las plusvalías en el ámbito europeo: una visión de síntesis», *Documentos de Trabajo del Instituto de Estudios Fiscales*, número 7.

[12] SLEMROD, J. y BAKIJA, J. (2000): *Taxing ourselves. A citizen's guide to the great debate over tax reform*, 2.<sup>a</sup> edición, Cambridge, Mass., MIT Press.

[13] ZEE, H. (2005): «Personal Income Tax Reform: Concepts, Issues, and Comparative Country Developments», *IMF Working Papers*, número 87.

<sup>27</sup> La introducción de incentivos fiscales para trabajadores de baja cualificación se encuentra entre las áreas recientes de innovación en el entorno internacional. Véase, por ejemplo, OECD (2004).

<sup>28</sup> Los *Documentos y Papeles de Trabajo* del Instituto de Estudios Fiscales pueden descargarse en la página web: [www.ief.es](http://www.ief.es).

## ANEXO

## REFORMA 2007

Concepto		Cambios/observaciones
Rendimientos del trabajo		
Reducción rendimientos del trabajo	RNT <= 9.000: 4.000 RNT entre 9.000,01 y 13.000: $4.000 - (RNT - 9.000) * 0,35$ RNT > 13.000 o rentas distintas trabajo > 6.500: 2.600	Se incrementan los límites inferior y superior y el importe de la reducción.
Reducción prolongación de actividad laboral	= importe reducción rendimientos del trabajo	No se implementan en la simulación las reducciones por prolongación de la actividad laboral y por movilidad laboral geográfica porque no estaban incluidas en la muestra de 2002.
Reducción movilidad laboral geográfica	= importe reducción rendimientos del trabajo	
Reducción por discapacidad trabajadores activos	— grado >= 33%: 2.800 — grado >= 33% con movilidad reducida o ayuda 3.º: 6.200 — grado >= 65% 6.200	
Rendimientos del capital mobiliario		
Rendimientos de participación en fondos propios	Exención: 1.500 €	Se establece una exención y pasan a formar parte de la Base Imponible del Ahorro (tributación a tipo inferior en general). Se eliminan los porcentajes multiplicadores y la deducción por doble imposición interna. No obstante la DT 13.ª prevé una compensación fiscal para capitales diferidos derivados de seguros de vida o invalidez y para rendimientos derivados de la cesión a terceros de capitales propios. Esta compensación no se implementa en la simulación por falta de datos.
Rendimientos de actividades económicas en estimación directa		
Reducción rendimientos actividades	RAE <= 9.000: 4.000 RAE entre 9.000,01 y 13.000: $4.000 - (RAE - 9.000) * 0,35$ RAE > 13.000 o rentas distintas actividades económicas > 6.500: 2.600	Se establece esta reducción en idénticos términos que la reducción de rendimientos del trabajo.  No se implementa en la simulación por desconocer el cumplimiento de los requisitos establecidos para su aplicación.

**ANEXO**

**REFORMA 2007 (continuación)**

Reducción aportaciones y contribuciones a sistemas de previsión social		
Límite general	Menor de: — 30% (RNT + RAE) — 10.000	Se introducen los rendimientos del trabajo y de actividades económicas para el cálculo del límite de la reducción y se elevan las cuantías máximas.
Límite > 50 años	Menor de: — 50% (RNT + RAE) — 12.500	
Límite minusválidos partícipes	24.250	
Límite parientes a favor de minusválidos partícipes	10.000	
Mínimo personal y familiar		
Mínimo personal	— General: 5.050 — > 65 años: 5.950 (5.050 + 900) — > 75 años: 6.950 (5.050 + 900 + 1.100)	Se introducen las reducciones por circunstancias personales y familiares en el concepto de mínimo personal y familiar y se elevan significativamente las cuantías. En concreto, el mínimo personal se eleva casi en un 50%.
Mínimo por descendientes	General: 1.º: 1.800 2.º: 2.000 3.º: 3.600 4.º y ss.: 4.100 Hijos < 3 años: + 2.200 Hijos fallecidos: 1.800	
Mínimo por ascendientes	> 65 años ó discapacitado: 900 > 75 años: 2.000 (900 + 1.100)	
Mínimo por discapacidad de contribuyentes, descendientes y ascendientes	— grado $\geq$ 33%: 2.270 — grado $\geq$ 33% con movilidad reducida o ayuda 3.º: 4.540 (2.270 + 2.270) — grado $\geq$ 65%: 9.170 (2.270 + 6.900)	
Reducciones de la base imponible en tributación conjunta		
Modalidad 1.ª Art. 82.1 (general)	3.400	Con anterioridad a la reforma estas reducciones formaban parte del mínimo personal.
Modalidad 2.ª Art. 82.1 (monoparentales)	2.150	

## ANEXO

## REFORMA 2007 (continuación)

Tarifa base liquidable general				
Escala Estatal				<p>Se suprime el primer tramo (mínimo vital equitativo) y se reduce el tipo del tramo superior del 45 al 43 por 100.</p> <p>Cuota estatal:</p> <p>1.º Se aplica la escala estatal a la parte de base liquidable general que exceda del importe del mínimo personal y familiar.</p> <p>2.º Se aplica la escala estatal a la cuantía correspondiente al mínimo personal y familiar.</p> <p>3.º La cuota estatal será el resultado de restar ambas cuantías.</p> <p>Cuando la base liquidable general sea inferior al importe del mínimo personal y familiar, el exceso formará parte de la base liquidable del ahorro.</p> <p>Cuota autonómica o complementaria: procedimiento descrito para la cuota estatal. Se aplica la escala aprobada por cada Comunidad Autónoma, y en su defecto, la escala complementaria.</p>
Base liquidable hasta euros	Cuota íntegra (euros)	Resto base liquidable hasta euros	Tipo aplicable (%)	
0	0,00	17.360	15,66	
17.360	2.718,58	15.000	18,27	
32.360	5.459,08	20.000	24,14	
52.360	10.287,08	En adelante	27,13	
Escala Autonómica o Complementaria				
Base liquidable hasta euros	Cuota íntegra (euros)	Resto base liquidable hasta euros	Tipo aplicable (%)	
0	0,00	17.360	8,34	
17.360	1.447,82	15.000	9,73	
32.360	2.907,32	20.000	12,86	
52.360	2.479,32	En adelante	15,87	

Tipo de gravamen del ahorro		
Estatal	11,10%	Se elimina la Base Liquidable Especial y se introduce la Base Liquidable del Ahorro, con el fin de dar un tratamiento neutral al ahorro. Está formada por el saldo positivo de los rendimientos del capital mobiliario y el de las ganancias y pérdidas patrimoniales, con independencia de su plazo de generación.
Autonómico	6,90%	

ANEXO

REFORMA 2007 (continuación)

Deducción por inversión en vivienda habitual				<p>Se eliminan los porcentajes incrementados para la adquisición con financiación ajena.</p> <p>En la simulación utilizamos los porcentajes regulados en el Texto refundido de la LIRPF por aplicación de la D.T. 13.<sup>a</sup></p> <p>D.T. 13.<sup>a</sup>: La Ley de Presupuestos Generales del Estado determinará el procedimiento y las condiciones para la percepción de compensaciones fiscales en los siguientes supuestos:</p> <p>...</p> <p>c) Los contribuyentes que hubieran adquirido su vivienda habitual con anterioridad a 20-01-2006 y tuvieran derecho a la deducción por adquisición de vivienda, en el supuesto de que la aplicación del régimen establecido en esta ley para dicha deducción les resulte menos favorable que el regulado en el texto refundido de la LIRPF como consecuencia de la supresión de los porcentajes de deducción incrementados por utilización de financiación ajena.</p> <p>Los porcentajes autonómicos serán de aplicación subsidiaria respecto a los establecidos por cada Comunidad Autónoma. En la actualidad sólo Murcia y Cataluña los han regulado. No se incluyen en la simulación por carecer de datos sobre el cumplimiento de los requisitos.</p>
Inversiones posteriores a 20-01-2006				
General: máx. 9.015		% Estatal	% Autonómico	
Adquisición, construcción, ampliación y cuentas vivienda		10,05	4,95	
Minusválidos: máx. 12.020				
Adaptación sin financiación ajena		10,05	4,95	
	años 1-2 hasta 6.010	16,75	8,25	
	años 1-2 resto	10,05	4,95	
Adaptación con financiación ajena				
	años 3 y siguientes hasta 6.010	13,40	6,60	
	años 3 y siguientes resto	10,05	4,95	
Inversiones anteriores a 20-01-2006 (DT 13. <sup>a</sup> )				
General: máx. 9.015		% Estatal	% Autonómico	
Adquisición sin financiación ajena		10,05	4,95	
Adquisición con financiación ajena				
	años 1-2 hasta 4.507,59	16,75	8,25	
	años 1-2 resto	10,05	4,95	
	años 3 y siguientes hasta 4.507,59	13,40	6,60	
	años 3 y siguientes resto	10,05	4,95	
Construcción o ampliación		10,05	4,95	
Cuentas vivienda		10,05	4,95	
Minusválidos: máx. 12.020				
Adaptación sin financiación ajena		10,05	4,95	
Adaptación con financiación ajena				
	años 1-2 hasta 6.010	16,75	8,25	
	años 1-2 resto	10,05	4,95	
	años 3 y siguientes hasta 6.010	13,40	6,60	
	años 3 y siguientes resto	10,05	4,95	

Retenciones rendimientos del trabajo: límite excluyente de la obligación de retener y cuota de retención máxima				<p>Se elevan las cuantías que excluyen de la obligación de practicar retención al pagador de rendimientos del trabajo y que, asimismo, son utilizadas para el cálculo de la cuota máxima de retención.</p>
Situación del contribuyente	N.º de hijos y otros descendientes que dan derecho al mínimo por descendientes			
Contribuyente soltero, viudo, divorciado o separado legalmente	—	12.775	14.525	
Contribuyente cuyo cónyuge no obtiene rentas superiores a 1.500,00 euros anuales, excluidas las exentas	12.340	13.765	15.860	
Otras situaciones	9.650	10.365	11.155	

# CLAVES

DE LA  
ECONOMÍA  
MUNDIAL



Libro y CD-Rom

Varios autores, 472 págs.

Formato: 21 x 26 cm.

PVP: 50,00 € (IVA incluido)

ISBN: 84-7811-917-5

Claves ofrece una visión objetiva de la situación actual del mundo y sus perspectivas de evolución por parte de destacados especialistas de proyección internacional.

Claves proporciona información de la totalidad de los países del mundo a través de 86 variables con los datos sociopolíticos y económicos más relevantes y actuales.

Claves es también una base de datos y una potente herramienta interactiva que permite realizar análisis estadísticos, realizar *rankings*, comparaciones, combinaciones y generar gráficas de extraordinaria calidad.

**Una obra imprescindible de estudio y consulta.**

**Un eficaz instrumento de análisis.**

**Una publicación única en lengua española.**

Puede adquirir la obra en las principales librerías y en la librería ICEX.

Instituto Español de Comercio Exterior (ICEX)

Pº. de la Castellana, 14 - 28046 MADRID - tel.: 91 349 6137 - e.e.: [libreria@icex.es](mailto:libreria@icex.es) - [www.icex.es](http://www.icex.es)

**ICEX**